

RESOLUCIÓN DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE ENCOMIENDA A LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA HACIENDA PÚBLICA DE ANDALUCÍA, LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CONTROL FINANCIERO DE FONDOS EUROPEOS Y SUBVENCIONES.

Visto el expediente de encomienda de gestión a la Fundación Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía para la realización de actuaciones de asistencia técnica para el control financiero de fondos europeos y subvenciones, se constatan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, atribuye a esta Intervención General en el artículo 17 entre otras competencias, la de *"el control financiero de las operaciones y ayudas financiadas con fondos europeos y de las subvenciones financiadas con recursos tributarios y propios."*

Segundo.- El artículo 95 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP), aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que: *'El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención General de la Junta de Andalucía respecto de las personas o entidades beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras, con el objeto de comprobar la adecuada y correcta obtención, destino y disfrute de las subvenciones.'*

Tercero.- En el ejercicio de esa potestad, la Intervención General aprueba anualmente los Planes de Auditoría, Control Financiero y Control Financiero Permanente, por las que se realiza las actuaciones de control financiero previstas en cada Plan.

Cuarto.- En relación con las auditorías de los fondos europeos, en el ejercicio 2017 habrá que iniciar las auditorías de operaciones y sistemas del Marco Comunitario 2014-2020. En este sentido, el apartado 1 del artículo 127 del Reglamento (UE)1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, determina las funciones de la autoridad de auditoría, y entre ellas, la de realizar auditorías que garanticen el correcto funcionamiento del sistema de gestión y control de los programas operativos, y la de garantizar que las auditorías de operaciones se basen en una muestra representativa sobre los gastos declarados a la Comisión Europea. Como desarrollo de lo anterior, el artículo 27 del Reglamento Delegado (UE) N° 480/2014, de la Comisión de 3 de marzo de 2014, precisa las condiciones que hay verificar a través de las auditorías de operaciones.

Quinto.- Por otra parte, como novedad en el marco comunitario 2014-2020, la autoridad de auditoría tendrá que realizar también las auditorías de las cuentas en cada ejercicio fiscal, a las que se hace referencia en el artículo 137, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, y se desarrollan en el artículo 29 del Reglamento Delegado (UE) N° 480/2014, de la Comisión de 3 de marzo de 2014. En relación con lo anterior, la principal tarea es la de verificar que todos los elementos exigidos en el artículo 137 del Reglamento General están correctamente incluidos en las cuentas y corresponden a los registros contables de apoyo mantenidos por todas las autoridades u organismos competentes y todos los beneficiarios.

Sexto.- Por lo que respecta al control de los fondos agrícolas, viene regulado en el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y de conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones podrán ser realizados, de acuerdo con sus respectivas competencias, por las Intervenciones Generales de las Comunidades Autónomas. Por lo que siendo la Intervención General del Estado el centro directivo que tiene atribuida la competencia de coordinación de los controles que se realicen en el ámbito de todos los fondos agrícolas, esta Intervención General colabora en la realización de los controles de operaciones asignados.

Séptimo.- Asimismo, en virtud del artículo 12 del Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se regula el Organismo Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas, se designa a esta Intervención General como Organismo de Certificación de las Cuentas del Organismo Pagador en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Octavo.- La Fundación "Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía" (en adelante la Fundación), tiene como objeto esencial la colaboración entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y las Universidades integrantes de su Patronato en la realización de actividades de interés común relativas al régimen económico-financiero del sector público y, en especial, las relacionadas con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Noveno.- El artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía regula las encomiendas de actuaciones de competencia de las Consejerías, de sus agencias y del resto de entidades que deba ser consideradas poderes adjudicadores a entes que tengan la consideración de medio propio de aquéllos. En tal sentido, la Fundación, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, recoge, en el artículo 4 de sus Estatutos, su carácter de medio propio y servicio técnico respecto de las entidades integrantes de su Patronato; *"las cuales podrán conferirle encomiendas para la realización de actividades propias de su objeto social, que serán de ejecución obligatoria para la Fundación, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por la entidad encomendante, que aprobará, también, las tarifas que retribuyan los trabajos encomendados."*

Décimo.- La presente encomienda no implica en ningún caso el ejercicio de potestades, funciones o facultades que hubieran de llevarse a efecto con sujeción al derecho administrativo.

Por todo lo expuesto, y ante la carencia de medios técnicos y humanos suficientes en la Intervención General para acometer todas las tareas en los plazos determinados por la Comisión Europea, y en aras de evitar posibles correcciones financieras por incumplimientos de los plazos, hacen necesario el encargo de la misma a la Fundación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para dictar esta resolución la Consejería de Hacienda y Administración Pública de conformidad con el Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.



Segundo.- El artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que:

“A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios (...).

(...) La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o as condiciones en que podrán adjudicárseles contratos (...)”

Tercero.- De acuerdo con lo anterior, el artículo 4 de los Estatutos de la Fundación, le atribuye su carácter de medio propio y servicio técnico respecto de las entidades integrantes de su Patronato; *“las cuales podrán conferirle encomiendas para la realización de actividades propias de su objeto social, que serán de ejecución obligatoria para la Fundación, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por la entidad encomendante, que aprobará, también, las tarifas que retribuyan los trabajos encomendados.”*

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y las demás normas de general aplicación, y considerando a la Fundación como medio propio idóneo para la realización de tareas de interés de la Intervención General y que forman parte del objeto social de aquella y en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO

Primero.- Objeto de la encomienda

Encomendar a la Fundación Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía la ejecución de actuaciones de apoyo en las tareas de auditoría de la Intervención General en el ámbito de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) y subvenciones, de conformidad con el contenido que se detalla en el punto segundo de la presente Resolución.

Segundo.- Contenido

Las actividades que constituyen el alcance de la encomienda, y que la Fundación deberá llevar a cabo para realizar el objeto descrito en el apartado anterior, son:

1. Apoyo para la realización de controles financieros de operaciones financiadas por el Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEAGA), que se refiere el artículo 79 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013
2. Apoyo para la realización de auditorías de las operaciones, que se refiere el artículo 27 del Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014, de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.
3. Apoyo para la certificación de la cuenta de gastos del Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que se refiere el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.



4. Apoyo para la realización de las auditorías de las cuentas, que se refiere el artículo 29 del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014, de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

Apoyo para la realización de controles de subvenciones financiadas con recursos tributarios y propios.

Tercero.- Plazo de ejecución

La resolución de encomienda se comunicará formalmente a la Fundación, a la que también le será facilitado el presupuesto técnico. Asimismo, la comunicación encargando la actuación supondrá la orden para iniciarla. Por tanto, la encomienda entrará en vigor a partir de la fecha de comunicación de la Resolución, no antes del 1 de noviembre 2016, y tendrá una duración de 24 meses, sin perjuicio de su prórroga por un mismo periodo.

Cuarto.- Dirección de las actuaciones

Para el control del cumplimiento de las actuaciones encomendadas, la evaluación de sus resultados y la adopción de medidas para asegurar el buen fin de las actuaciones, se nombra como Directora a la personal titular de la Intervención Adjunta a la Intervención General para el Área de Control de Fondos Europeos y Subvenciones.

La Fundación designará un interlocutor propio para la ejecución de la presente encomienda, cuya designación será notificada a la Intervención General.

Quinto.- Presupuesto y financiación

Atendiendo a los costes reales totales de realización de los servicios encomendados a la Fundación, el importe a satisfacer por la Consejería de Hacienda y Administración Pública será de *DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS* (213.838,76 euros) y se corresponde con el Presupuesto Técnico que, como Anexo, acompaña a la presente Resolución.

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE (euros)
2016	1000010000 G/61E/22706/00	17.539,60 €
2017	1000010000 G/61E/22706/00	106.395,21 €
2018	1000010000 G/61E/22706/00	89.903,95 €
	TOTAL	213.838,76

Este gasto tiene carácter plurianual de acuerdo con el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

La determinación del importe se ha efectuado según la valoración económica que figura en el correspondiente Presupuesto Técnico, en donde se definen los trabajos objeto de esta encomienda y que representa su coste de realización material.

Estas cantidades, calculadas sobre la base de los costes reales anuales a la fecha de firma de la presente resolución, podrán ser modificadas en virtud del incremento o minoración de dichos costes, a causa de modificaciones normativas o de otros motivos suficientemente justificados,



mediante resolución del órgano encomendante, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

Las actividades a desarrollar por la Fundación en el marco de la presente encomienda de gestión, no están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, al actuar como medio propio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, concurriendo los requisitos establecidos en el artículo 7.8 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sexto.- Régimen de Pago.

Los pagos de los gastos efectivamente realizados serán abonados mensualmente, una vez expedida certificación de conformidad por parte de la persona designada para dirigir la actuación, y se apruebe la misma y/o el documento que acredite la realización total o parcial de la actuación. La Fundación presentará justificación de todos los trabajos realizados con cargo a la presente encomienda.

En concepto de justificación de las actividades efectivamente realizadas, se deberá aportar, junto a las facturas propias emitidas por la Fundación, por cada pago que se proponga, certificación firmada por la persona responsable de la Dirección Económica de la Fundación respecto de los gastos incurridos en la realización de las actividades que se facturan. Dicha certificación deberá incluir una relación detallada y ordenada de los justificantes de los gastos realizados; debiendo quedar reflejados, de manera clara, los correspondientes conceptos de gastos. Asimismo, deberá acompañarse un memorándum descriptivo de las actuaciones llevadas a cabo por la Fundación en consonancia con la factura que se acompañe.

Séptimo.- Compromiso y Obligaciones de la Fundación.

En el marco de la presente encomienda, la Fundación queda obligada a:

1. Aportar los medios humanos necesarios para el desempeño de las actividades y servicios que se le encomiendan.
2. Adoptar el criterio establecido por la Intervención General de la Junta de Andalucía respecto al perfil del personal que deba prestar los servicios encomendados.
3. Observar el más estricto y completo sigilo respecto del conocimiento que, en el marco de las actividades encomendadas, posea sobre información económica, financiera o presupuestaria de las entidades incluidas en el ámbito de la presente encomienda. Las responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este acuerdo deberán ser hechas efectivas por parte de la Fundación.

La Fundación ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario respecto al personal a su cargo, ejerciendo respecto a éste los poderes de dirección y disciplinario, quedando obligada a cumplir bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social e higiene y seguridad en el trabajo.

Asimismo, el personal de la Fundación, en el desarrollo de las actuaciones previstas en el marco de la actual encomienda dispondrá de acceso a las aplicaciones informáticas de consulta de datos económicos-financieros de la Consejería de Hacienda y Administración



Pública. En casos excepcionales, previa certificación de necesidad para el buen fin de alguno de los trabajos, el personal podrá desplazarse a las dependencias de la Consejería.

En cumplimiento y aplicación de medidas en materia de protección de datos de carácter personal, la Fundación se someterá al régimen jurídico previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Octavo.- Modificación

Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, ésta deberá acordarse mediante resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

Asimismo, cuando por retraso en el comienzo de la ejecución de la encomienda sobre lo previsto al iniciarse el expediente, modificaciones en la misma o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en la presente resolución y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos y actuaciones exija, el órgano encomendante procederá a reajustar las anualidades, siempre que lo permitan los créditos presupuestarios

LA CONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(P.D. Orden de 26/11/12, BOJA nº 239, de 7/12/12)

LA VICECONSEJERA



Fdo.: Pilar Paneque Sosa.